

NORMAS RELATIVAS A LA CONCESIÓN DE CRÉDITO ESPECIAL DESTINADO A LA COMPRA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O CANCELACIÓN DE SALDOS DE DEUDAS PRENDARIAS ORIGINADAS EN SU ADQUISIÓN

ARTÍCULO 1. Se establece una línea de crédito especial destinada a financiar la compra de automóviles, motocicletas o la cancelación de saldos de deudas prendarias originadas en su adquisición, de conformidad con el establecimiento de créditos especiales, estipulados en el artículo N° 1, inciso o), apartado iv) del Reglamento de Crédito del Programa Ahorro y Crédito de COOPEBACEN, R. L.

ARTÍCULO 2. Condiciones generales para ser sujeto de crédito:

- a) Para que el asociado sea sujeto de este tipo de crédito, debe percibir un salario líquido bimensual igual o mayor al 20% de su salario bruto bimensual sin incluir pagos adicionales como jornada extraordinaria, recargos de funciones, etc., y una vez considerada la cuota bimensual o semanal del nuevo préstamo, cuando corresponda.
- b) El asociado debe presentar adjunto a la solicitud de crédito, copia de la documentación legal a criterio de la Administración de la Cooperativa necesaria para verificar las condiciones del vehículo y realizar el proceso de inscripción.

ARTÍCULO 3. Características del crédito:

Las condiciones de este crédito son las siguientes:

PLAZO MÁXIMO (MESES)	TASA DE INTERÉS (fija en todo el plazo)	GARANTÍA MÍNIMA	TOPE MÁXIMO
60	12%	Fiduciaria	¢ 5.000.000,00
Hasta 96 meses, según modelo	12%	Prendaria	¢ 15.000.000,00
240	12%	Hipotecaria	¢ 15.000.000,00



GARANTÍA:

<i>TIPO DE VEHÍCULO</i>	<i>PLAZO</i>	<i>FINANCIAMIENTO</i>	<i>GARANTÍA</i>
NUEVO (Modelo del año, cero kilómetros)	Hasta 8 años	85 % del valor del avalúo	Prenda en Primer grado
USADO (Hasta siete años de antigüedad, considerando el año de presentación de la solicitud).	Hasta 6 años	75 % del valor del avalúo	Prenda en Primer grado
NUEVO ó USADO	Hasta 20 años	Hasta el monto máximo de financiamiento, según avalúo del inmueble en garantía	Hipoteca, según lo establecido en este Reglamento.
NUEVO ó USADO	Hasta 5 años	Hasta cinco millones de colones	Fiduciaria, (al menos un fiador)

Nota: También podrá aceptarse como garantía un Depósito de ahorro a plazo con Coopebacen, R. L. hasta por el 90% de su principal. El plazo de vigencia del mismo será ajustado al del financiamiento, en caso de que sea menor.

- a) Las sumas por concepto del pago de la compra o la cancelación de la deuda serán giradas mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de la persona física o entidad acreedora, por lo que el asociado se compromete a entregar a la administración de la Cooperativa el respectivo comprobante de pago a más tardar dos días hábiles después de entregado (s) el (los) cheque (s) al asociado o realizada la transferencia.
- b) El asociado interesado debe presentar en un plazo máximo de veinte días hábiles los documentos probatorios necesarios, que permitan corroborar el uso final de estos recursos en línea con el plan de inversión arriba normado, al menos por el equivalente al 75% del financiamiento otorgado. En el eventual caso de incumplimiento, salvo fuerza mayor por destinar estos recursos a otros fines, la tasa de los intereses corrientes se incrementará en



cinco puntos porcentuales sobre la tasa de interés arriba pactada, previo estudio del Comité de Vigilancia y según acuerdo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4. Avalúo del vehículo: Para los efectos del avalúo sobre vehículos, nuevos, cero kilómetros, se utilizará el valor total de la factura proforma o cotización emitida por la agencia vendedora; para los vehículos usados se considerará como información oficial el monto registrado en la tabla de valores fiscales emitida por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, según el modelo y características propias del vehículo dado en garantía.

ARTÍCULO 5. Aseguramiento de la garantía: En el caso de una garantía real en la que responde un vehículo automotor, se exigirá la póliza de seguros que como mínimo cubra durante la vigencia del crédito los siguientes riesgos: colisión o vuelco por colisión, responsabilidad civil por lesión o muerte de terceras personas, por daño a la propiedad de terceros, incendio, robo, vuelco y riesgos adicionales. En las pólizas que se suscriben en atención de los requisitos anteriores, deberá aparecer COOPEBACEN, R. L. como acreedor hipotecario o prendario en un 100% del monto del crédito otorgado, según sea el tipo de garantía. El documento probatorio de la suscripción de la póliza de seguro debe ser presentado por el asociado junto con los demás requisitos solicitados para el trámite del crédito.

La COOPEBACEN, R. L, queda facultada para solicitar en cualquier momento el documento que compruebe el debido mantenimiento de la póliza. Cuando el asociado incumpla con el pago de la póliza, la Cooperativa podrá asumir el pago correspondiente, para lo cual deducirá dicho importe de los ahorros del asociado. Si esta deducción no es factible, la Cooperativa podrá exigir la cancelación de la operación de crédito, con las correspondientes responsabilidades para el deudor.

ARTÍCULO 6. De la garantía con bienes muebles, inmuebles o fiadores: La Cooperativa podrá financiar los costos por gastos legales y de avalúo de bienes muebles e inmuebles necesarios para la formalización del crédito respectivo, los que se podrán sumar al monto del préstamo solicitado, siempre que no exceda el 5 % de dicho monto y que el valor del avalúo dé base para considerarlo siempre que se cumpla con la presente normativa.

En el caso de garantías hipotecarias, el Consejo de Administración aceptará avalúos con una antigüedad no mayor a dos años respecto de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando éstos sean realizados por peritos designados por la Cooperativa.

En el caso de garantías fiduciarias, cada fiador debe cumplir con lo establecido en los artículos del 13 al 21 del Reglamento de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 7. Si el asociado se retira por cualquier causa, como afiliado a la Cooperativa o como funcionario del Banco Central o de los entes de desconcentración máxima, la tasa de interés de la operación al momento de su retiro se incrementará en cinco puntos porcentuales, situación que se mantendrá aún en el caso de que decida reincorporarse de nuevo como asociado a la Cooperativa. El incremento citado no será aplicable cuando el asociado se acoja a su jubilación o pensión sin importar el motivo de esta.



Estas Normas específicas conexas al Reglamento de Crédito del Sector de Ahorro y Crédito rigen a partir del 20 de setiembre del dos mil cinco, de conformidad con el acuerdo de aprobación del Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria N° 2543-2005 celebrada el 20 de setiembre del 2005.

El Artículo N° 3, incisos a) y b) fueron modificados en la Sesión Ordinaria 2638/2007 celebrada el 23 de enero del 2007.-

El Artículo N° 3, incisos a) y c) fueron modificados en la Sesión Ordinaria 2650/2007 celebrada el 21 de marzo del 2007.- En la misma sesión fue incluido el inciso e) del Artículo N° 3

El Artículo N° 3, inciso b) fue modificado en la Sesión Ordinaria 2769/2008 celebrada el 12 de noviembre de 2008.-

Los Artículos N° 2, inciso B), artículo N° 3, incisos A), B) y D) y el artículo 4 fueron modificados y en el artículo N°2 el inciso c) fue eliminado, esto en la Sesión Ordinaria N° 2781-2009 celebrada el 04 de febrero del 2009.

El Artículo N° 3, incisos a), b) y c) fueron modificados en la Sesión Ordinaria 2888/2011 celebrada el 09 de marzo del 2011.

El Artículo N° 3 (cuadro) fue modificado (tasa y tope máximo) en la Sesión Ordinaria 2989-2013 celebrada el 26 de junio de 2013.

El Artículo N° 3 (cuadro) fue modificado (tasa y tope máximo) en la Sesión Ordinaria 3104-2016 celebrada el 11 de marzo de 2016.

El Artículo N° 3 (cuadro) (año de antigüedad) y el artículo N° 4 fueron modificados en la Sesión Ordinaria 3131-2016 celebrada el 11 de noviembre de 2016.

